



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

EJECUTADO: ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA

RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00170-00

Mediante auto calendado quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de a favor de **BANCOOMEVA**, identificada con el NIT **900.406.150-5**, contra **ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **9.289.406**.

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a voces del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tuvo por notificado al demandado **ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.289.406, conforme al memorial visible en el archivo 17 del expediente digital, por medio de cual de manera conjunta con la parte demandante, solicitó la suspensión del proceso y manifiesta expresamente que conoce el proceso y todo lo actuado, por lo que se entendió surtida la notificación del auto de mandamiento de pago y demás actuaciones proferidas con la publicación por estado de ese proveído, sin que de otro lado, hubiese promovido excepciones para enervar la acción cambiaria. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de a favor de **BANCOOMEVA**, identificada con el NIT **900.406.150-5**, contra **ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **9.289.406**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes inmuebles de propiedad del demandado embargados y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$3.817.701), correspondiente al 3% de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

YAMG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da02f10b5a703acd4da2ebf2a6e3e88b431b46e86f3e3b0f43dea9f613face**

Documento generado en 11/07/2023 04:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**